

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés

Solicitud	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooprudea
Demandado	Claudia Patricia Ortiz Peña y Otros
Radicado	05001 40 03 028 2018 00517 00
Instancia	Primera
Providencia	Revoca poder - Reconoce personería

En atención al memorial que antecede (Doc. 57), y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se entiende TERMINADO (REVOCADO) el PODER que fuere otorgado por la entidad demandante COOPRUDEA a la abogada Manuela Correa Montoya con T.P. 291.327

Por otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado Edison Echavarría Villegas con T.P. 275.212 del C. S. de la J., para que continúe representando a la parte actora en los términos del poder a él conferido. Igualmente, se le requiere para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, cumpla lo establecido en los artículos 28, numeral 20, y 36, numeral 2º de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado).

Compártasele el expediente digital a la dirección que aparece registrada en el Sirna

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
158875	275212	VIGENTE	-	EDISONECHAVARRIAV@GMAIL.C...

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

NOTIFIQUESE

8

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38db08363f757ebe2a3db54eb971975a6217d214868ef47da1f46442079e13f**

Documento generado en 01/03/2023 07:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>